

publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

En Parauta, a 28 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

1 3 3 3 7 / 1 4

Locales, se debe publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el acuerdo definitivo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza, que se transcribe a continuación:

«Artículo 6. *Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

EN EL NÚCLEO URBANO

TARIFA 1. EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDA	32,76 €/AÑO (8,19 €/TRIMESTRE)
TARIFA 2. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A CONSULTAS, ESTUDIOS DE PROFESIONALES LIBERALES Y DESPACHOS Y OFICINAS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES	98,28 €/AÑO (24,57 €/TRIMESTRE)

EN EL POLÍGONO "LA VENTILLA"

TARIFA 4. ACTIVIDADES COMERCIALES DE VENTA AL POR MENOR.	131,04 €/AÑO (32,76 €/TRIMESTRE)
TARIFA 5. ACTIVIDADES COMERCIALES DE VENTA AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DE COMERCIO.	131,04 €/AÑO (32,76 €/TRIMESTRE)
TARIFA 6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE REPARACIONES, ANEXAS AL TRANSPORTE, COMUNICACIONES GANADERAS Y MINERAS	163,80 €/AÑO (40,95 €/TRIMESTRE)
TARIFA 7. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	163,80 €/AÑO (40,95 €/TRIMESTRE)
TARIFA 8. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	229,32 €/AÑO (57,33 €/TRIMESTRE)
TARIFA 9. RECREATIVAS Y CULTURALES	229,32 €/AÑO (57,33 €/TRIMESTRE)

3. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

4. Reglas para la aplicación de las tarifas:

a) La asignación de las tarifas se realizará en función del uso de los locales y de la actividad desarrollada en los mismos, en virtud de la correlación entre epígrafes de Impuesto sobre Actividades Económicas y tarifas de basura que se recoge en el Anexo I a esta ordenanza, salvo que sea de aplicación alguna de las especificaciones referidas en los siguientes apartados de este artículo.

2. En aquellos supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentre ocupado o utilizado con fines distintos al de vivienda, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad desarrollada.

3. En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades por el mismo contribuyente, se procederá de la siguiente forma:

- A) Si las actividades se incluyen en la misma tarifa de las recogidas en el artículo 6 de la presente ordenanza, se realizará una sola declaración, tributando por la suma total de los metros cuadrados de las actividades ejercidas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.
- B) Si las actividades se corresponden con distintas tarifas de las recogidas en el artículo 6 de la presente ordenanza, se realizarán tantas declaraciones como tarifas le sean de aplicación, girándose liquidación o recibo por cada una de ellas.

4. Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintos sujetos pasivos, cada uno de ellos vendrá obligado a formular la correspondiente declaración de alta.

Además, cuando alguno de estos sujetos ejerza más de una actividad le será de aplicación, igualmente, los párrafos A) y B) del apartado anterior.

PARAUTA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Parauta (Málaga), en sesión ordinaria de 1 de julio de 2014, ha aprobado con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 179, de 19 de septiembre de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

De igual modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se debe publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el acuerdo definitivo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza, que se transcribe a continuación:

«Artículo 4. El tipo de gravamen será el 2,9 por ciento de la base imponible».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

En Parauta, a 28 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

1 3 3 3 8 / 1 4

PARAUTA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Parauta (Málaga), en sesión ordinaria de 1 de julio de 2014, ha aprobado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura (*BOP Málaga*, número 128, de 6 de julio de 2011).

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 179, de 19 de septiembre de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

De igual modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas